

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA. . . . . 8,00 pesetas trimestrales  
 PROVINCIA. . . . . 8,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 19)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda (vulgarmente gripe), en los términos municipales de Oviedo, Gijón, Avilés, Villaviciosa, Lena y Mieres, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la citada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Las especies receptibles a la enfermedad son: la bobina, ovina, caprina y porcina.

Siendo diversos los focos que de la citada enfermedad existen, en los puntos referidos, se declaran infectos los términos municipales señalados, y como zona sospechosa, los respectivos partidos judiciales.

#### Medidas sanitarias que se deben poner en práctica:

Se efectuará el aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquellos y sean de especie receptible.

Serán marcados y empadronados todos los animales sometidos a aislamiento.

Ningún animal enfermo ni sospechoso podrá ser trasladado del lugar en que se encuentre aislado salvo en las condiciones que de-

terminan los artículos 20, 26, 29 y 30 del Reglamento de Epizootias.

La circulación de los animales receptibles por ferrocarril, solo se efectuará cuando para su facturación vayan acompañados de las correspondientes guías de origen y sanidad.

El material empleado para el transporte, será desinfectado en el punto de destino en la forma que ordenan los artículos 86 y siguientes del Reglamento referido.

Se exigirá con todo rigor la presentación de las guías de origen y sanidad á los vendedores de ganados; asimismo, la admisión de ganados de las nombradas especies en las ferias y mercados de la provincia, solo se efectuará cuando vayan acompañados de las guías referidas.

Oviedo, 17 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 166

La Junta Central de Abastos, en Circular de fecha 16 del actual, dice lo que sigue:

Teniendo presente que según los datos que obran en esta Junta Central de Abastos, la producción de azúcar en 1924-25, es suficiente para atender las necesidades del consumo nacional, é interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad en el comercio, siempre que éste se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta justicia.

Esta Delegación general ha acordado que, desde esta fecha quede levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de azúcares, siendo, por tanto, completamente libre el comercio de este artículo en cuanto a su circulación se refiere, y quedando vigente en todo lo demás la Circular de 13 de Diciembre de 1923, relativa a la obligación de las fábricas de dar cuenta a esta Junta Central y la Provincial de donde radiquen, de la producción con separación de clases, ventas hechas

con expresión de nombres de consignatarios y su residencia, cantidades salidas y que queden en fábrica, a disposición de compradores y para la venta, cantidad de remolacha o caña entrada y de pulpa obtenida, etc. etc., todo ello en la misma forma y tiempo que se venía haciendo al presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 19 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 162

### Inspección Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

Para cumplimentar la Real orden de 31 de Diciembre último (Gaceta de 1.º de Enero), es preciso que se dé cuenta telegráfica a esta Inspección provincial, de los casos de difteria que ocurran en los respectivos distritos, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación que se les haya hecho por los señores Médicos.

A fin de dar mayor rapidez al servicio y simplificarle, conviene que por los Subdelegados se comuniquen esta orden a los Inspectores municipales de Sanidad, al objeto de que estos funcionarios por sí mismos ó por mediación del Alcalde, comuniquen el ó los casos que se presenten directamente a esta Inspección.

Al propio tiempo, se remitirá por los señores Subdelegados un brevísimo informe ó vida de aquellos pueblos del distrito en donde la difteria se presente con más frecuencia, y de aquellos otros que por su precaria situación económica, por su alejamiento de farmacias ú otras causas, deban disponer en todo momento de una reserva de suero, que les será remitido gratuitamente por esta Inspección.

Oviedo, 19 de Enero de 1925.— El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

Señores subdelegados de Medicina de esta provincia.

R. al núm. 167

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Melchor de Aubarede y Kierulf Ingeniero de Minas, Jefe interino del Distrito minero de Oviedo, Hago saber:

Que D. Juan Antonio Villegas y Casado, vecino de San Sebastián, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de plomo y zinc que se conocerá con el nombre de «Lucía», sita en el paraje llamado Llosina, parroquia del pueblo de Purón, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa de ganados propiedad de D. Ramón Tamés, vecino de Purón, sita en el mencionado paraje de Llosina, y desde el citado punto se medirán 600 metros en dirección O., donde se fijará la primera estaca; de primera á segunda al N. 200 metros; de segunda á tercera E. 1.000 metros; de tercera á cuarta S. 200 metros y de cuarta á punto de partida 400 metros en dirección O., quedando así cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el número 22.843.

R. al núm. 138

Que D. Juan Antonio Villegas y Casado, vecino de San Sebastián, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de «Doris», sita en el paraje llamado Raiz del monte Vibaño, parroquia del pueblo de Vibaño, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de una calicata que existe en el mencionado paraje de la Raiz, cuyo trabajo dista unos 75 metros al S. E. de la cabaña de D.<sup>a</sup> Rosalía Santobeña, y desde este punto de partida se medirán 100 metros en dirección S., y se

fiará la primera estaca; de primera á segunda 700 metros al O., de segunda á tercera al N. 200 metros; de tercera á cuarta 1.000 metros al E.; de cuarta á quinta 200 metros al S., y de quinta á primera 300 metros al O., quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el número 22.845.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 30 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe interino, M. de Aubarede.

R. al núm. 139

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

Don Manuel Pérez Pérez, vecino de Oviedo, solicita del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza para mover una batidora en la Confitería instalada en el piso bajo de la casa núm. 31 de la calle del Arzobispo Guisasa.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 220 de las Ordenanzas municipales, se abre información pública, por término de 15 días, por si dentro de dicho plazo tiene persona alguna que deducir reclamación en contra de lo solicitado, advirtiéndose que ésta ha de hacerse por escrito dirigido a la Alcaldía.

Oviedo, 15 de Enero de 1925.—El Alcalde, José María Fernández Ladreda.

R. al núm. 160

### Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la reunión cuatrimestral, correspondiente a la sesión celebrada el 7 de Enero de 1925, a los efectos del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales, a saber: Desestimar la petición de D. José Suardiaz, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal.

Aceptar la renuncia del cargo de Concejal a D. José Collera Argüelles, por trasladarse a Madrid, y dar cuenta a la Superioridad.

Aprobar la cuenta general de caudales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1923-24.

Aprobar definitivamente las cuentas de la administración de consumos e impuesto sobre el maderero correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Aprobar el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio para atender a necesidades urgentes.

Contestar la reclamación de varios vecinos de Berbes, oponiéndose a la concesión que tiene solicitada el Ayuntamiento, de 12 litros de agua por segundo, de los manantiales de Les Fontines, con destino al abastecimiento de aguas de esta villa y su barrio del Arenal.

Señalar el 6 de Mayo próximo para la próxima reunión cuatrimestral.

Ribadesella, 12 de Enero de 1925.—El Secretario, Angel García.—V.º B.º, El Alcalde, J. Suardiaz.

R. al núm. 142

### Alcaldía de Nava

El vigésimo primero día, descontados los festivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las quince, se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para construir un edificio destinado a dos locales-escuelas con casas para los Maestros, en el distrito de El Remedio.

El tipo de subasta serán 34.032,37 pesetas.

La fianza provisional para la licitación importa 1.701,62 pesetas, y puede hacerse en la Depositaria municipal y en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

La fianza definitiva serán 6.806,47 pesetas.

El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquiera de los Abogados de este partido judicial.

La licitación se ha de hacer por pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado de las condiciones para la construcción de un edificio destinado a dos locales-escuelas con casa para los Maestros en el distrito de El Remedio, se obliga a ejecutar dicha obra por el precio de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Si resultasen iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de haber igualdad segunda vez, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

La obra se ha de concluir dentro del mes de Octubre próximo, y los pagos al contratista se harán mensualmente.

El proyecto de la obra y pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nava, 15 de Enero de 1925.—Celedonio Berros.

R. al núm. 184

### Alcaldía de Aller

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la subas-

ta de las obras de construcción del primer trozo para el abastecimiento de aguas a Boo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.000 pesetas, se acordó anunciar aquella con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El plazo para la presentación de pliegos será el de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, señalándose para su admisión las horas hábiles de oficina o sea de nueve a doce y de dos a cinco.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para optar a la subasta que asciende a 1.200 pesetas, y el rematante elevará esta suma a 2.400 pesetas como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato, ya sea en metálico, en valores del Estado o del Municipio y también en créditos reconocidos o liquidados.

3.ª Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador y en el anverso consignará aquél lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del primer trozo de la traída de aguas a Boo. En el reverso y cruzando las líneas del cierre harán constar el interesado y el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ámbos, hallarse intactos, pudiendo incluso hacer la entrega y recepción del pliego ante testigos.»

4.ª Una vez presentado y admitido el pliego no podrá retirarse pero un mismo licitador puede presentar varios dentro del plazo legal y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

5.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente de terminar el plazo de treinta desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de la subasta y de los artículos de la Ley aplicables al caso y terminada ésta el Presidente exhibirá al funcionario autorizante todos los pliegos presentados en unión de los resguardos del depósito provisional.

A continuación el Presidente invitará a los concurrentes a que examinen y recuenten aquellos y verificada su lectura se desecharán todas las que no se ajusten al modelo oficial, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio o sobre el compromiso que contraigan, adjudicándose provisionalmente el remate al actor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

La mesa la constituirá el Alcalde o Concejal en que delegue, el segundo Teniente de Alcalde y el Secretario de la Corporación.

El rematante queda obligado a celebrar con los obreros el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a lo dispuesto en la Ley de

14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a pagar cuantos gastos ocasione la formalización de este contrato y reintegro del expediente.

Aller, 12 de Enero de 1925.—

B. Bernardo.

R. al núm. 188

### Alcaldía de Tineo

Lista de los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento, y de cuadruple número de vecinos mayores Contribuyentes, con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Benito de la Torre Alonso.  
Nicolás García Parrando.  
José Fernández Menendez.  
Celestino Montoto Suarez.  
Benigno Fernandez Gutierrez.  
Francisco Garcia Blanco.  
Manuel Gonzalez Soto Jove.  
Antonio Rua Alvarez.  
Demetrio Gonzalez Fernandez.  
Arturo Gonzalez Fernandez.  
Saturnino Cerrredo Iglesias.  
José Alonso Foyedo.  
Bartolomé Alvarez Fuertes.  
Manuel Agüera Suarez.  
Manuel Fuertes.  
Francisco Garcia Garcia.  
Felipe del Valle Rodriguez.  
José del Valle Rodriguez.  
Ramón Menendez Menendez.  
Rafael Menendez Puente.  
José Alvarez Garcia.

Contribuyentes:

D. Ignacio Llanes Valle.  
Carlos Fernandez Argüelles.  
Liborio Rico Rico.  
Juan Garcia Fernandez.  
José Menendez Pendás.  
Federico Gonzalez Garcia.  
Manuel Fernandez Lopez.  
Hermenegildo Rodriguez Rodriguez.  
Silverio Fernandez Gonzalez.  
Rosendo Rodriguez Gomez.  
Felix Acebedo Iglesias.  
Marcial Hoz Fernandez.  
Celestino Garcia Martinez.  
Baltasar Diez Diez.  
Julián Fernandez Capalleja.  
Juan Alvarez Garcia.  
Ponpeyo Perez Garcia.  
Antonio Fernandez Luera.  
Bernaldo Sal del Rio.  
Luis Gonzalez Garcia.  
Basilio Florez Pascual.  
José Garcia Martinez.  
Aquilino Alvarez Hernandez.  
Baldomero Rodriguez Fernandez.  
Orencio Fernandez Fernandez.  
Celestino Gomez Perez.  
Angel Menendez Solis.  
Indalecio Rodriguez.  
José Boto Fernandez.  
Audio Perez Gayo.  
Severo Valdes Gonzalez.  
Luis Arrojás.  
Manuel Martinez Lopez.  
Manuel Rodriguez Cortina.  
Celestino Garcia Gonzalez.  
José Sixto Collar Perez.  
José Fernandez Alvarez.  
Sabino Rodriguez Casal.  
Ramón Fernandez Capalleja.  
Manuel Rodriguez Alvarez.

D. José Pérez García  
Mariano Ron García.  
Santos Fuentes Rodríguez.  
Manuel Fernández Fernández.  
Francisco Álvarez Rodríguez.  
Vicente Álvarez Fernández  
Juan López Suárez.  
Ricardo Francos Menéndez.  
Antonio Maldonado Pérez.  
Francisco Villamil Fernández.  
Aurelio Fonteriz Fernández.  
Rufino Castañón Veira.  
Ramón García Fernández.  
Antonio Pertierra González.  
Eraulio García Gayoso.  
Nemesio González Valledor.  
Manuel García Fernández.  
Elpidio Francos García.  
Rafael Llanes Argüelles.  
Julián Casero Fernández.  
Faustino Menéndez de Llano.  
Manuel Martínez Arnao.  
Manuel Cerredo Iglesias  
Antonio López Martínez  
Menendo Suárez.  
Rafael García Rodríguez.  
Celestino González Soto Jove  
Manuel Rodríguez Martínez.  
Felipe Uz Menéndez  
Robustiano Soto Fernández.  
Wenceslao Gómez Martínez.  
Joaquín Fernández Pérez.  
José Antonio Díez.  
Buenaventura Gómez Gómez.  
Antonio Rodríguez Álvarez.  
Enrique Fernández García.  
Francisco Colado García.  
Nicolás Fernández Álvarez.  
Tineo, 12 de Enero de 1925.—El  
Alcalde. B. Torre.—El Secretario,  
Severo Valdés.

R. al núm. 143.

#### Alcaldía de Ibias

##### EDICTO

Ignorándose el domicilio de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, que han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual de 1925, así como el de sus padres, tutores ó encargados, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento y cierre del mismo, que dará principio el domingo 25 del corriente mes de Enero, y terminará el domingo 8 de Febrero siguiente, así como para la clasificación y declaración de soldados, que comenzará el domingo 1.º de Marzo próximo y continuará en los días sucesivos hasta su terminación, prevenidos que de no comparecer ó alegar causa justa que se lo impida, sufrirán el perjuicio consiguiente.

Los mozos á quienes este edicto se refiere son los siguientes:

José R. Estanislao de Llano Suárez, hijo de Estanislao y Estrella, de Caldevilla.  
José Ramón Méndez Méndez, de José y Rosalía, de San Antolín.  
Francisco Rubio Sanabria, de José y Natividad, de idem.  
Benjamín Ferreira Arias, de Francisco y Práxedes, de idem.  
Enrique Pérez Méndez, de Ramón y Filomena, de idem.  
Rogelio Rosón, de Manuel y Manuela, de Morentán.  
Amador Busto Pardo, de Manuel y Carmen, de Santiso.

Manuel Álvarez López, de Eduardo y Manuela, de idem.

Manuel Fernández Cadenas, de Pedro y María Consuelo, de Rellán.

Francisco Jesús Riguera Ferreira, de Francisco y Patrocinio, de Alguerdo.

San Antolín de Ibias, 12 de Enero de 1925.—El Alcalde, Ramón de Cangas.

R. al núm. 189

#### Alcaldía de Grado

##### ANUNCIO

En el sorteo celebrado en este Ayuntamiento el día 1.º del actual para la amortización de quince obligaciones del empréstito municipal, resultaron favorecidas las de los números siguientes: 15, 23, 30, 74, 92, 133, 177, 206, 209, 217, 220, 221, 246, 255 y 280.

Grado, 14 de Enero de 1925.—Justo Tolivar.

R. al núm. 185

#### Alcaldía de Llanes

##### EDICTO

En este Ayuntamiento se va a proceder a la provisión de una plaza de Inspector Veterinario municipal, en las siguientes condiciones:

Dotación anual por todos los conceptos, mil pesetas.

Demarcación: el Valle de Posada, el Valle de Ardisana y el Valle de San Jorge.

La plaza lleva aneja la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, sin que por ese concepto, el nombrado tenga derecho a retribución alguna.

La dotación respectiva de dicha plaza se cobrará por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos de provisión de dicha plaza mediante concurso, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Llanes, 15 de Enero de 1925.—El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm. 175

#### Alcaldía de Parres

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

##### Concejales:

D. José Aquilino Pando Blanco.  
Alvaro García Corral.  
Manuel Miyares Llano.

D. José González Blanco.  
Ángel Abarca Cortina.  
Ramón Llano Collado.  
Ángel de la Fuente Portilla.  
Ángel Casanueva Fabian.  
Manuel Villa Diego.  
Silverio Velasco González.  
Fernando Vega Pando.  
Luis Iglesias Gutiérrez.  
Manuel Mier González.  
José Meré Sanmartín.  
Andrés Díaz Diego.  
Celestino Ferrero González.  
Mariano Blázquez González.  
Una vacante.

##### Contribuyentes:

D. José González Tereñes.  
Enrique de la Grana Valdés.  
Manuel Llano Somohano.  
Lucas Llano Álvarez.  
Gaspar Llerandi Llenin.  
José Vallina Villaverde.  
Manuel González Amor.  
David Llamado de la Vega.  
Jesús González Blanco.  
Isidro Covián Tarapiella.  
Luis de la Fuente Portilla.  
Santiago Cueto Rivero.  
Ricardo Rodríguez Sánchez.  
Manuel Cueto Cofiño.  
Severino Gutiérrez Paniagua.  
Francisco de la Fuente Portilla.  
Ángel Cepa Fernández.  
Francisco Eguivar Vigil.  
Pascual del Buey Larraz.  
Manuel Quesada García.  
Manuel Ruiz Escandón.  
José Martínez Díaz.  
Cárlos Villaverde Llerandi.  
Manuel Solís Gancedo.  
Antonio Allende Rosete.  
Dionisio Acebes Martín.  
José Fuentes Suardiaz.  
Julio Pardo Vilac.  
Manuel Longo Díaz.  
José Noriega Martínez.  
Enrique Cabal López.  
Faustino Sánchez Quesada.  
Antonio Fernández García.  
Fernando Vega Rodríguez.  
Jesús Lobeto Pando.  
Juan Díaz Valle.  
José Migoya.  
Luis Almeida Mayor.  
Felipe Estrada Fuego.  
Diego Herranz López.  
Celedonio Acebal.  
Ángel García Escandón.  
José Velilla Huertos.  
Juan Rodríguez García.  
José Pedraces Cerra.  
Maximiano González Canella.  
Manuel Escandón Casanueva.  
Ángel González Longo.  
Cipriano Rodríguez Lavilla.  
Adolfo Villa Caldevilla.  
Froilán de la Maza García.  
Antonio Ampudia.  
Bernabé Llano Ruisánchez.  
Manuel García González.  
Fermin García González.  
Manuel Busto Mejuto.  
Antonio García Vallina.  
Manuel González.  
José García Martínez.  
Francisco Quesada Calleja.  
Francisco Corteguera Gutiérrez.  
Francisco Cortina Sarmiento.  
Amaro Cofiño Huergo.  
José Pando de la Fuente.  
Ángel Abril.  
Ángel Molina Blanco.  
Manuel González Abego.  
Francisco de la Vega Coro.  
Ramón Barredo García.  
Ángel Martínez Vega.

D. Adolfo Santos.  
Arriondas, 7 de Enero de 1925.  
—El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 193

#### Alcaldía de Amieva

Lista definitiva de los señores que constituyen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para elegir Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

##### Concejales:

D. Fernando Fernández Vega.  
Celestino Naredo García.  
Joaquín Barcena García.  
Robustiano Cueto Noriega.  
Manuel Morales Guerrero.  
Ángel Blanco Alonso.  
Domingo Pintado García.  
Francisco Caso y Caso.  
Teodoro Fernández García.  
Gaspar Suárez García.  
José Barcena García.

##### Contribuyentes:

D. Manuel Alonso González.  
Adelardo de la Fuente García.  
Antonio García Vega.  
Aureliano de la Fuente García.  
Antonio Arduengo Álvarez.  
Manuel García y García.  
José Torre Alonso.  
Manuel González Fondón.  
Ángel Blanco Pendones.  
Francisco González y González.  
Félix García González.  
Bernardo González Pérez.  
Vicente Lago Alonso.  
Lisardo Arduengo González.  
Ángel González Valle.  
Antonio García Vega.  
Guillermo Pendones Mayor.  
Ramón Martínez Díaz.  
Narciso Arduengo Fernández.  
Manuel Vega Amieva.  
Estéban de Diego García.  
Gabriel Álvarez Vega.  
José Cuesta.  
Diego Vega García.  
Enrique Caso Barcena.  
Manuel Barcena Prado.  
Gabriel de Diego Vega.  
Manuel García Pérez.  
Diego Intriago González.  
Antonio Pérez de Diego.  
Francisco Fernández Vega.  
Joaquín Casar Alonso.  
Antonio Cayarga Puente.  
Antonio Fondón González.  
Bernardo Gutiérrez Fernández.  
Liborio Junco Cuesta.  
Francisco Mollera Fondón.  
Roque González Suárez.  
José García Suárez.  
Manuel Pendones González.  
José Coviella González.  
José Sánchez Vega.  
José de Vega Caso.  
Alfonso Paudiello.  
Sames, 6 de Enero de 1925.—  
Al Alcalde, Fernando Fernández.  
R. al núm. 190

#### Alcaldía de Oviedo

##### Providencia

No habiendo satisfecho las personas que se relacionan a cont

nuación, sus descubiertos para con este Ayuntamiento, las declaro incurso en el primer grado de apremio, advirtiéndoles, que de no verificar el pago en el término de cinco días, a contar desde la inserción de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, incurrirán en el segundo grado de apremio.»

Oviedo, 3 de Noviembre de 1924.  
—El Alcalde, José Cuesta.

Relación de las personas a que se refiere la anterior providencia como deudoras al Municipio por arbitrio de solares sin edificar.

D. Rafael Plana Marqués y otros, 930,02 pesetas.

D. Ramón Martínez, 1.974,18 pesetas.

Hijos de Guisasola, 1.080,85 pesetas.

D. Luis G. del Busto, 1.886,94 pesetas.

Viuda e hijos de Montousset, 1.199,79 pesetas.

R. al núm. 168

## ADUANA DE GIJÓN

### ANUNCIO

El día 29 del actual, á las once de la mañana, se procederá en los almacenes de esta Aduana, á la venta en pública subasta de las mercancías siguientes procedentes de abandono.

Expediente número 104.

Cincuenta y seis kilos de madera labrada en piezas para armónicos de boca, 13 pesetas

Expediente número 105.

Veintisiete cestas de metal, 32 pesetas.

Tres termos, 6 idem.  
Cuatro bicocheras, 10 idem.  
Seis lava frutas, 3 idem.  
Seis piezas para azúcar, 1,50 idem.

Cuatro bandejas, 8 idem.  
Total, 60,50 pesetas.

Expediente número 106.

Una máquina de coser, usada, en muy mal estado, toda oxidada y rota por varias partes, 20 pesetas.

Una montura incompleta y en muy mal estado, 15 idem.  
Total, 35 pesetas.

Expediente número 107.

Cuatro copas diferentes de cristal, 1 peseta.

Un florero, 0,25 idem.  
Seis bandejas de metal niquelada, 6 idem.  
Nueve copas de metal niquelada, 4,50 idem.

Cinco piezas pequeñas de servicio de mesa, 5 idem.

Veinticuatro herrajes para muebles, 6 idem.

Dos kilos en cubiertos de mesa diferentes, 15 idem.

Total, 37,75 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales (el 2 por 100 del import. de la subasta).

Gijón, 15 de Enero de 1925.—El Administrador, José T. Illán.

R. al núm. 144

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción de Avilés.

Certifico: Que en la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Mariano y José Llanio García (a) Languay, por el delito de hurto, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento ocho.—En la Ciudad de Oviedo á catorce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Avilés se sigue en juicio oral y público, é instancia única, ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por delito de hurto, entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra los procesados Mariano Llanio García (a) Languay, de catorce años de edad en la época del hecho procesal, José Llanio García (a) Languay, de quince años de edad, los dos hijos de José y de Celestina, solteros, naturales de Candás, partido judicial de Gijón, vecinos de Avilés, del mismo partido judicial, marineros, con instrucción, sin antecedentes penales, en libertad provisional, habiendo sufrido privación de ella desde el día veintiuno al veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho, estando representados por el Procurador don Sabas G. Arango, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Florez.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados, Mariano Llanio García (a) Languay y José Llanio García (a) Languay, como autores responsables de un delito de hurto frustrado, en cantidad inferior á cien pesetas, con las concurrencias de las circunstancias atenuantes de ser el Mariano mayor de nueve y menor de quince años, habiendo obrado con discernimiento, y el José mayor de quince y menor de dieciocho, á la pena de ciento veinticinco pesetas de multa y al pago por mitad de las costas procesales, debiendo cumplir en caso de insolvencia, cuyo auto dictado por el inferior confirmamos por sus fundamentos, el apremio personal correspondiente, siéndoles de abono para este caso todo el tiempo de privación de libertad que han sufrido.

Entréguese definitivamente el carbón ocupado á su legítimo dueño.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. de la Higuera.—Francisco Florez.—J. Elias Lucio.

Por auto de veintiseis de Abril del mismo año dictado por dicha Superioridad se aplicaron los beneficios de la Ley de condena condicional á los referidos penados, suspendiéndose en su consecuencia la aplicación de la pena impuesta á los mismos por el plazo de tres años.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los expresados penados Mariano y José Llanio García, conforme á lo ordenado en providencia de esta fecha extendiendo y firmo la presente en Avilés, á trece de Enero de mil novecientos veinticinco.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 194

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José, D. Manuel y don Jesús de la Campa Muñiz, y á don José Fernandez Menendez, como representante de su esposa doña Oliva de la Campa Muñiz, ausentes en ignorado paradero, para que como herederos de la finada D.<sup>a</sup> Ramona Muñiz García, natural y vecina que fué de Raices, en la parroquia de Laspra, concejo de Castrillón, comparezcan personándose en forma, en el juicio voluntario de testamentaria de dicha finada, promovido por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez, en nombre de D.<sup>a</sup> Edelmira de la Campa Muñiz, asistida de su esposo D. Lorenzo Ungido, previniéndole que de no comparecer les parara el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés, á ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 195

### Juzgado de San Sebastián

D. José Miguel Tabuyo y Muro, Juez municipal de esta capital en funciones del de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en autos de mayor cuantía acumulados, seguidos por la Sociedad Goldracena, Munoa e Iparraguirre, que gira con la denominación de «Astilleros del Oria», contra la Sociedad colectiva «Larrañaga y Compañía», en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días y por la cantidad de treinta mil pesetas en que ha sido valorado por el Perito D. Pedro Andonaegui, el barco velero «Larrañaga número 1», con su motor que se encuentra fondeado en San Esteban de Pravia, partido judicial de Pravia, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este partido judicial y en la del Juzgado de primera instancia de Pravia, simultáneamente, a las once horas de la mañana del día siete de Febrero próximo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la indicada suma en que ha sido tasado dicho barco, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o depositar en la Caja general de Depósitos correspondiente, el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián, a trece de Enero de mil novecientos veinticinco.—J. Miguel Tabuyo.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MUÑIZ CUERVO, Inocencio, de 23 años de edad, hijo de Luis y de Carlota, casado con Teresa Cuerdias, natural de Quinzanas, en este partido de Pravia, y vecino de Cezana, de Belmonte; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, á constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en numario que se instruyó en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones, con el número 63 del año 1923.

146

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

### — DE GANADOS —

#### DE SARIOGO

Por orden de esta Alcaldía han sido recogidas y depositadas una yegua como de seis cuartas de alzada, color castaño, crin y cola larga, pelo ce monte, sin hierro, herraduras ni otras señas, con su cría como de seis meses, pelo castaño, lucero en la frente, y sin otras señas, cuyos animales fueron habidos causando daños. Y no apareciendo el dueño a quien puedan pertenecer, se hace público por este medio, para que quien se considere dueño de dichos animales se presente a justificar su pertenencia dentro de quince días de la fecha de esta publicación.

Sariogo, 14 de Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 153.

Esc. Tip. del Hospicio provincial